



Radicado :080014189008 – 2020 – 00574 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante :INMOBILIARIA URBANAS LTDA. “INURBANAS” – NIT. N°. 890116631
Demandado :CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ –C.C. N°- 73188342

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la abogada MABEL SIERRA ROMERO, presenta escrito en el que informa al Despacho que renuncia al poder a ella conferido en el proceso de la referencia. Además, se observa que el representante legal de la entidad demandante solicita se le reconozca personería a la Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al plenario, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MABEL SIERRA ROMERO presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido y además se observa que la parte demandante, se encuentra enterada de tal renuncia, quien además solicita se le sea reconocida personería jurídica a la Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO como su apoderada judicial,

Señala el Despacho que tales solicitudes son procedentes, ajustándose de esta forma a los preceptos señalados en el inciso 4° del Artículo 76 y el 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que esta última solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:



“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTECE la renuncia al poder conferido a la Dra. YEI MABEL SIERRA ROMERO, identificada con C.C. 32.624.601 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE. Personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.065.834.813 de Valledupar, Cesar, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.329 del Consejo Superior de la Jurídica.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiése al respecto.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7058af828dbde0b2ff22566e3b3231174b2982ffbb717dbed25a4bbf9ab5bb29**

Documento generado en 21/11/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>